

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2024-MPA/GM

Ascope, 12 de diciembre Del 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTO:**



La Orden de Servicio N° 665 de fecha 16 de setiembre de 2024, Carta N° 008-2024/FLFA de fecha 04 de octubre del 2024, Carta N° 010-2024/FLFA de fecha 18 de noviembre de 2024, Informe N° 0096-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 07 de octubre de 2024, Informe N° 024-2024-MPA/GSMYGA/ODC/BOCC de fecha 04 de noviembre de los corrientes, Informe N° 1112-2024-GSMYGA-MPA de fecha 11 de noviembre de 2024, Informe N° 0208-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 26 de noviembre de 2024, Informe Legal N° 0317-2024-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;



Que, según el Sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, por el principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 32° numeral 32.1 "El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo....", numeral 32.4 "El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal";

Que, asimismo, el numeral 36.1 del artículo 36 de la citada norma, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164° Causales de Resolución numeral 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Orden de Servicio N° 665 de fecha 16 de setiembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Ascope, en virtud del requerimiento de la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública, se contrata a la Sra. FRANCIS LISSETTE FLORES AGUILAR, para el servicio de mantenimiento de ambiente para almacén de Defensa Civil, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, según términos de referencia adjuntos, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios computados a partir de notificada con la orden de servicio y suscripción de entrega del área de trabajo;

Que, con Carta N° 008-2024/FLFA de fecha 04 de octubre del 2024, la proveedora FRANCIS LISSETTE FLORES AGUILAR, informa que, solicitó la liberación del espacio interior del local de almacén de Defensa Civil para continuar con los trabajos correspondientes al servicio N° 0000665. Asimismo, informa que con fecha 25 de setiembre de 2024, dichos trabajos se vieron interrumpidos por la ocupación del área de trabajo en dicho almacén por viveres de la Municipalidad, por lo que solicita a la Municipalidad retire los bienes para continuar con el cumplimiento de los servicios;

Que, asimismo, con Carta N° 010-2024/FLFA de fecha 18 de noviembre de 2024, solicita la devolución de la garantía, así como la conformidad del servicio;

Que, mediante Informe N° 0096-2024-SADM GOIP/MPA de fecha 07 de octubre de 2024, el Ing. Sergio A. Díaz Mogollón, Subgerente de Obras e Infraestructura Pública de la Entidad, señala que, teniendo en cuenta que el servicio se ha iniciado el día 17 de agosto de los corrientes, por lo que el proveedor a la fecha viene ejecutando su servicio, pero para poder continuar y culminar, es necesario liberar el interior del área de almacén de defensa civil para poder ejecutar las partidas del expediente técnico del servicio contratado y de esta manera cumplir con el objeto público que es dotar de un adecuado ambiente para el almacén de los bienes e insumos del área de Defensa Civil, por lo que se solicita realizar la liberación del espacio;

Que, Informe N° 024-2024-MPA/GSMYGA ODC/BOCC de fecha 04 de noviembre de los corrientes, suscrito por el Ing. Bryan Oscar Castillo Cachay, quien informa que, el espacio destinado para el almacén de bienes de ayuda humanitaria, dentro del estadio municipal "Mario Orezolli", viene siendo utilizado como almacén de alimentos y otros productos pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Social, por lo que no es posible liberar el interior de esta infraestructura (almacén), ya que la gerencia de desarrollo Social no cuenta con otro espacio adecuado para trasladar sus producto alimenticio;

Que, con Informe N° 1112-2024-GSMYGA-MPA de fecha 11 de noviembre de 2024, la Biol. Elsi Soledad Miranda de la Cruz, Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, señala que no es posible liberar el espacio del almacén para que el contratista ejecute su servicio de mantenimiento, dado que la Gerencia de Desarrollo Social no cuenta con otro espacio adecuado para trasladar sus productos alimenticios;

Que, asimismo, con Informe N° 0208-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ing. Sergio A. Díaz Mogollón, Gerente de Obras e Infraestructura Pública de esta entidad, solicita que la Entidad se pronuncie sobre la liquidación del servicio de "Mantenimiento de

*Ambiente para Almacén de Defensa Civil, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad"; debido a la imposibilidad de continuar ejecutando el servicio, situación no atribuible al proveedor. Asimismo, recomienda que la Oficina de Tesorería cumpla con devolver la retención de garantía del 10% de S/. 1,927.80 Soles, a favor de la proveedora Francis Lissette Flores Aguilar;*

*Que, de igual modo, con Informe Legal N° 0317-2024-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica que es de la Opinión que corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la Gerencia de Obras e Infraestructura Pública, y mediante acto resolutorio declarar la resolución parcial del contrato formalizado mediante la Orden de Servicio N° 665 por la causal establecida en el artículo 164.3 y como consecuencia, disponer la entrega de la garantía de fiel cumplimiento al proveedor, dando por liquidado el servicio de "Mantenimiento de Ambiente para Almacén de Defensa Civil, Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad";*

*Que, es pertinente indicar que una vez que el contrato se perfecciona, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad. No obstante, a veces esta situación no siempre es posible, en cuyo caso la normativa de contrataciones del Estado ha previsto remedios que pueden ser empleados por las partes, como es la figura de la resolución contractual;*

*Que, asimismo, el artículo 164 del Reglamento establece las causales de resolución contractual; acto seguido, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial. 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2";*

*Que, como se advierte, el artículo 165 del Reglamento establece el procedimiento que deben seguir las partes para efectos de resolver el contrato cuando la causal es el incumplimiento de obligaciones de alguna de las partes. Así, el contrato quedará resuelto una vez que la parte que*

incumple recibe la comunicación notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 o la del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta los informes técnicos, así como el informe legal, los cuales establecen el sustento para la resolución parcial del contrato, materializada en la orden de servicios N° 665 de fecha 16 de setiembre de 2024, y considerando que es imposible continuar con la ejecución de los servicios contratados, por lo que corresponde aprobar la resolución parcial del contrato;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco del TUO de la Ley N°30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, de fecha 22 de octubre de 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO** formalizado a través de la Orden de Servicio N° 665 de fecha 16 de setiembre de 2024, por las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164 numeral 164.4 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", y el artículo 165 numeral 165.5, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que la Resolución parcial del contrato formalizada a través de la Orden de Servicio N° 665 de fecha 16 de setiembre del 2024, obedece a causas no imputables al contratista, de conformidad con los considerandos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo, **POR CONSIGUIENTE**, se deberá resolver parcialmente la orden de servicio debiendo devolverse la suma de **S/. 1,927.80 (Un Mil Novecientos Veintisiete con 80/100 Soles)**, correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento y tenerse por liquidado el servicio, en merito al Informe N° 0208-2024-SADM/GOIP/MPA de fecha 26 de noviembre de 2024 suscrito por el Gerente de Obras e Infraestructura Pública.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Oficina de Tesorería, de manera inmediata proceda a devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento, en la suma de **S/. 1,927.80 (Un Mil Novecientos Veintisiete con 80/100) Soles**, a favor del contratista **FRANCIS LISSETTE FLORES AGUILAR**.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la notificación de la presente Resolución al contratista de manera inmediata y a las demás áreas orgánicas, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado  
GERENTE MUNICIPAL